**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 003 DE 2007, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES, LA RECREACION Y LA EDUCACION FISICA DEL PUTUMAYO** 23 MAY 2007

Entre los suscritos a saber JESÚS FERNANDO CHECA MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.962.600 expedida en Pasto - Nariño, obrando en -su condición de Gobernador del Departamento del Putumayo y en su calidad de Representante legal de esta entidad de derecho público, facultado para contratar y celebrar convenios según la Ley 80/93 Art. 11 Numeral 3 Literal b y quien en adelante se denominará **El DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra el LUIS FERNANDO VITERY, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.126.250 expedida en Mocoa – Putumayo, en su calidad de Gerente y representante legal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES, LA RECREACION Y LA EDUCACION FISICA DEL PUTUMAYO, de acuerdo al Decreto No. 0388 del seis (06) de Diciembre de 2006 y Acta de Posesión No. 507 del seis (6) de Diciembre de 2006, quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo Marco previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA**: Que es deber de EL DEPARTAMENTO y EL INSTITUTO, velar por el bienestar y el fomento de las actividades deportivas, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación integral de los ciudadanos Putumayenses. **SEGUNDA**: Que EL DEPARTAMENTO de acuerdo a sus planes de desarrollo, requiere realizar inversiones en el sector del deporte, la educación física y recreación, que van en beneficio de los habitantes de su territorio. **TERCERA**: Que es deber del Gobernador del Putumayo, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y las Leyes. **CUARTA**: Que el Artículo 209, Inciso 2 de la Constitución Política de Colombia, señala que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado...". **QUINTA**: Que el Artículo 288, Inciso 2 de la Constitucional Nacional, indica las competencias atribuidas a los distinto niveles territoriales serán ejercidas conformen a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad...". Este convenio marco se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Las partes acuerdan aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para desarrollar la inversión y ejecución de recursos destinados al fomento, beneficio y promoción del deporte, la educación física y la recreación, en el departamento del Putumayo. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A.) Obligaciones Conjuntas:** 1) Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del Convenio Marco. 2) Realizar sus obligaciones en la forma y oportunidad acordada. 3) Supervisar y controlar periódicamente la ejecución del convenio. 4) Coordinar la convocatoria a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas del área de influencia del proyecto. **B.) Obligaciones de EL INSTITUTO**. 1). Manejar los recursos que EL DEPARTAMENTO le transfiera en la cuenta que trata la obligación del numeral primero de EL DEPARTAMENTO, destinándolos con exclusividad a la ejecución de los respectivos proyectos. 2). Incorporar los recursos girados por el Departamento del Putumayo al Presupuesto del Instituto Departamental de Deportes, la Recreación y Educación Física del Putumayo y manejarlos en la cuenta de que trata el numeral anteriormente expuesto. 3). Suscribir el o los contrato(s) necesario(s) para la ejecución del Objeto del presente Convenio, ciñéndose a los lineamientos contemplados en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios que regulen la materia, concordante con las normas que modifiquen, adicionen o complementen. 4). Al finalizar la ejecución a que haya lugar, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, se remitirá informe final y fotocopia de los documentos de índole legal y técnico que justifiquen la inversión. 5). Fotocopia del Extracto Bancario del movimiento de la Cuenta Corriente Bancaria donde se efectúa el

desembolso el cual formará parte integral del informe que se obliga a presentar a El DEPARTAMENTO y dichos movimientos deberán estar legalmente soportados. 6) Hacer un seguimiento permanente sobre la ejecución del presente Convenio. 8) Girar a la Tesorería Departamental los recursos que no se inviertan y los rendimientos financieros que produzcan los mismos recursos. 9). Invitar a la comunidad para que se constituya en una veeduría ciudadana. 10). Los Gastos que genere la legalización de este Convenio Marco no se imputarán al mismo, estos corren por cuenta del INSTITUTO. 11) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio Marco. **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO**: Son obligaciones del DEPARTAMENTO: 1) Transferir a la Cuenta Corriente No. 1304-3 del Banco Agrario de Colombia S.A. Sucursal Mocoa, denominada INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES, LA RECREACIÓN Y EDUCACION FÍSICA DEL PUTUMAYO para desarrollar la inversión y ejecución de recursos destinados al fomento, beneficio y promoción del deporte, la educación física y la recreación, en el departamento del Putumayo, destinándolos con exclusividad a la ejecución de los respectivos proyectos. 2). Ejercer control y vigilancia a través de la Secretaria de Educación y Cultura Departamental en cabeza de su Secretario o del funcionario que éste delegue para tal fin. 3). Las demás que deriven de la naturaleza del presente Convenio Marco y que garanticen su cabal ejecución. 4). Copia De este convenio Marco se remitirá a la Secretaria de Educación y Cultura Departamental para efectos de la vigilancia y Control. **CLÁUSULA TERCERA** – Plazo de ejecución y vigencia: El presente Convenio Marco, se regirá mientras no se modifique el presente. **CLÁUSULA CUARTA:** EL DEPARTAMENTO en cada transferencia que realice al INSTITUTO, determinará el plazo para desarrollar la inversión y ejecución de recursos para lo cual EL INSTITUTO presentará el respectivo informe final con los soportes respectivos, y se hará la respectiva liquidación entre las partes. **CLÁUSULA QUINTA** - Aportes de las partes: EL DEPARTAMENTO aportará los recursos financieros necesarios para la ejecución de los subprogramas descritos: EJE: CAPITAL HUMANO PARA UN NUEVO PUTUMAYO; SECTOR: EDUCACIÓN; PROGRAMA: DEPORTE RECREACION Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE; 1. SUBPROGRAMAS: 1. FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FISICA Y RECREATIVA; 2. ACTUALIZACION NORMATIVA PARA EL RECURSO HUMANO VINCULADO AL DEPORTE; 3. MEJORAR EL NIVEL TECNICO EN EL DEPARTAMENTO y 4. COFINANCIACION PARA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, y EL INSTITUTO su capacidad administrativa y operativa para la ejecución de los proyectos. **CLAUSULA SEXTA**.- Suspensión del convenio: La ejecución del Convenio podrá suspenderse total o parcialmente: a) Por acuerdo entre las partes. En tal caso se realizará mediante comunicación que una de las partes le enviará a la otra, especificando las causas que motivan esa determinación. b) Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas, que impidan la ejecución del presente Convenio Marco **CLÁUSULA SEPTIMA**.- Terminación del Convenio Marco: El Convenio Marco se terminará en cualquiera de los siguientes casos: 1) Por mutuo acuerdo entre las Partes, de lo cual deberá quedar constancia escrita. 2) Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento con el os compromisos objeto del Convenio Marco. **CLÁUSULA OCTAVA**. Liquidación del Convenio Marco: En el momento en que las partes acuerden realizar la Liquidación del Convenio Marco o mediante determinación de una de ellas, con la respectiva motivación del caso **CLÁUSULA NOVENA**.- Declaración de las partes: Las Partes de este Convenio Marco declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en el mismo no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las Partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras Partes en lo que respecta a alguna obligación. Igualmente aclaran que con ocasión de este convenio no se genera relación laboral entre las Partes vinculadas al Convenio Marco, ni

con las personas contratadas o asignadas para desarrollar las obligaciones señaladas en el presente Convenio Marco. **CLÁUSULA DÉCIMA**- Adición, Modificación y prórroga: El presente convenio marco podrá ser adicionado, modificado, por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual se dará aviso al menos con diez (10) días hábiles de anticipación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**.- Garantías: Por ser las partes que intervienen en este convenio entidades públicas, por expresa disposición del inciso 4º. Del numeral 19 del Art. 25 de la ley 80/1993, las garantías no serán obligatorias en los contratos interadministrativos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**.– Publicación: Se realizará de conformidad al articulo 7º del Decreto 855 de 1994. Conforme a lo dispuesto en el Art. 96 del Decreto 2150/1995, por tratarse de un convenio interadministrativo, no se requiere de su publicación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**.- Perfeccionamiento y Ejecución: El presente convenio requiere para su perfeccionamiento y ejecución de la firma de las partes que intervienen. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**.- Participación comunitaria: El presente convenio esta sujeto a la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo estipulado en el Art. 66 de la Ley 80/1993 y Ley 850/2003, por lo tanto, la comunidad beneficiada designará sus representantes como veedores del Convenio, quienes vigilarán el cumplimiento de su objeto y las actividades programadas en él. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**.- Solución de controversias: Las Partes signatarias de este Convenio buscarán solucionar en forma rápida, ágil y directa las diferencias y discrepancias que surjan en desarrollo y ejecución del mismo. Para tal efecto acudirán al empleo de los mecanismos de solución previstos en la Ley 80/1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA SEXTA**.- Comunicaciones: Las comunicaciones de las Partes deberán ser enviadas a las siguientes direcciones: INDEPORTES PUTUMAYO ubicada en la Carrera 7ª No. 13-45- Casa del Deporte, Barrio Olímpico de la ciudad de Mocoa, departamento del Putumayo, o al fax No. 4296023. EL DEPARTAMENTO Carrera 8 No. 7-46 Palacio de la Gobernación – Mocoa Putumayo.

En constancia de aceptación y perfeccionamiento, se expiden dos (2) copias del mismo tenor y se suscriben en Mocoa (Putumayo) el dia de mayo de dos mil siete (2007).

**JESUS FERNANDO CHECA MORA**
Gobernador del Putumayo

**LUIS FERNANDO VITERY**
Gerente Indeportes Putumayo

Elaboro

Reviso